

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR  
N° 21 -2022-EP OS/PERPG/GR.MOQ

Moquegua, 06 de octubre del 2022

**VISTOS:** Informe de Precalificación N° 36-2021-JCHM-ST-PAD/PERPG/GR.MOQ, Inicio PAD con Carta N° 006-2021-OI-PAD-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 06-2022-OI-PAD/GEINFRA-PERPG/GR.MOQ (Informe Instructivo o Final); y CARTA n° 44-2022-OS-PAD/GEINFRA-PERPG/GR.MOQ actuados.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande es un organismo creado por Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, asimismo, por Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, siendo que a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se creó la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el artículo 83-A del ROF del Gobierno Regional Moquegua, se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional Moquegua;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo, en el Título V, incorpora un nuevo **régimen disciplinario y procedimiento sancionador**, el mismo que se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece en su numeral 6.3 que los procesos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, en tal sentido, de conformidad con la décima Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del Servicio Civil;

Asimismo, el Título VI - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 91°, expone: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente **de ser el caso**";

**LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

OFICIO N° 490-2020-GRM/OCI/5347, N° 021-2020-2-5347-SCE "SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD", MEMORÁNDUM CIRCULAR N° 045-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, CARTA N° 004-2021-OI-PAD/GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, INFORME ESCALAFONARIO N° 142-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 202-2018-GG-





PERPG/GR.MOQ, RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 119-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2019- OEC- PERPG/GR.MOQ "SERVICIO DE REPARACIÓN DE CILINDROS HIDRÁULICOS Y UNIDADES HIDRÁULICAS EN BOCATOMA OTORA Y BOCATOMA TORATA" Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ" SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA MECÁNICO DE COMPUERTAS EN BOCATOMAS"; COPIA AUTENTICADA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2019- OEC- PERPG/GR.MOQ; COPIA AUTENTICADA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2019- OEC- PERPG/GR.MOQ, INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 31-2021-JCHM-ST-PAD/PERPG/GR.MOQ, INICIO PAD CON CARTA N° 006-2021-OI-PAD-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, INFORME N° 06-2022-OI-PAD/GEINFRA-PERPG/GR.MOQ (INFORME INSTRUCTIVO) CARTA 44-2022-OS-PAD/EP-PERPG/GR.MOQ (SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR INFORME ORAL).

**FALTA INCURRIDA INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS**

**FERNANDO YVAN GONZALO YAULLI YAULLI**, con DNI N° 00506836, **especialista en Operación y Mantenimiento** en el PERPG, en el periodo del 01 de agosto del 2019 al 06 de enero del 2021 como especialista de operaciones, conforme al MEMORANDUM N° 383-2019-GG-PERPG/GR.MOQ.

En su condición de **especialista en Operación y Mantenimiento** mediante informe N° 103-2019-FIGYY-E-OP&MA/GEINFRA-PERPG/GRM del 22 de agosto 2019 habría tramitado la solicitud de requerimiento del "Servicio de mantenimiento correctivo del sistema mecánico de compuertas en bocatoma de Otorá y Torata"; asimismo, con informe N° 471-2019-FIGYY-E-OP&MA/GEINFRA-PERPG/GRM del 21 de noviembre del 2019 habría solicitado que se desarrolle la segunda convocatoria para el procedimiento de selección sobre "Servicio de reparación de cilindros hidráulicos y unidades hidráulicas en bocatoma Otorá y bocatoma Torata", pese a que los mismos constituirían dos requerimientos de servicios que **CORRESPONDÍAN SER TRAMITADOS COMO UN SOLO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONSTITUIR UNA UNIDAD DE MEDIDA GLOBAL.**

A su vez, omitió cautelar la correcta ejecución del "Servicio de reparación de cilindros hidráulicos y unidades hidráulicas en bocatoma Otorá y bocatoma Torata" y "Servicio de mantenimiento correctivo del sistema mecánico de compuertas" lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/. 51'695.11; así como omitió cautelar el cumplimiento de los plazos en el "Servicio de mantenimiento correctivo del sistema mecánico de compuertas", otorgando conformidad para la emisión de los comprobantes de pago N° 05798 y 05799-RO de 14 de enero de 2020, ascendentes a S/201'736.34 soles emitidos a favor de la empresa Hidraforta SAC, pese a que en el servicio brindado por ésta se incumplió los términos de referencia, estipulaciones contractuales y especificaciones técnicas pactadas con la Entidad, por lo que correspondía aplicársela las penalidades correspondientes.





De los hechos y normativa jurídica transgredida, se tiene que el servidor Fernando Ivan Gonzalo Yaulli Yaulli, incurrió en el desempeño negligente de sus funciones, toda vez que inobservó sus siguientes funciones como Especialista en Operación y Mantenimiento "Formula, planifica, coordina, dirige y supervisa el programa de operación y mantenimiento de las obras civiles hidráulicas y equipos del PERPG. ", "Formular, dirigir, coordinar y supervisar el programa de seguridad y protección de la infraestructura y equipo existente" e "Inspecciona y evalúa periódicamente el desarrollo de planes, proyectos y obras de ingeniería formulando recomendaciones técnicas." previstas en los literales a), b) y c) del artículo 72° del Manual de Organización y Funciones 2013 (MOF), aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG, del 27 de mayo del 2013.

**NORMA JURIDICA VULNERADA:**

Se le atribuye a **FERNANDO YVAN GONZALO YAULLI YAULLI**, en el cargo de Inspector de la Actividad "Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica e Instalaciones Conexas" en el PERPG.

**DE LOS HECHOS Y NORMATIVA TRANSGREDIDA, SE TIENE QUE EL SERVIDOR FERNANDO YVAN GONZALO YAULLI YAULLI, HABRÍA INCURRIDO EN LA COMISIÓN DE LA FALTA ESTIPULADA EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 85° DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL - LEY N° 30057, QUE ESTABLECE "SON FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO QUE, SEGÚN SU GRAVEDAD, PUEDEN SER SANCIONADAS CON SUSPENSIÓN TEMPORAL O CON DESTITUCIÓN, PREVIO PROCESO ADMINISTRATIVO:(...) D) LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES". ELLO, AL HABER DESEMPEÑADO CON NEGLIGENCIA SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN:**

*"Formula, planifica, coordina, dirige y supervisa el programa de operación y mantenimiento de las obras civiles hidráulicas y equipos del PERPG. ", "Formular, dirigir, coordinar y supervisar el programa de seguridad y protección de la infraestructura y equipo existente" e "Inspecciona y evalúa periódicamente el desarrollo de planes, proyectos y obras de ingeniería formulando recomendaciones técnicas." previstas en los literales a), b) y c) del artículo 72° del Manual de Organización y Funciones 2013 (MOF), aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG, del 27 de mayo del 2013.*

**MEDIOS PROBATORIOS:**

Oficio N° 490-2020-GRM/OCI/5347 de fecha 6 de octubre del 2020, mediante el cual, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, remitió al Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande el **Informe de Control Específico N° 021-2020-2-5347-SCE** "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad" realizado a los "Procedimientos de Selección de **Adjudicación Simplificada N° 008 y 011-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ.**

**Memorándum Circular N° 045-2020-GG-PERPG/GR.MOQ** de fecha 7 de octubre del 2020, recepcionado en la misma fecha por esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en adelante "Secretaría Técnica", el Gerente General del PERPG dispuso que se proceda a la implementación de las recomendaciones señaladas en el citado informe de control, respecto al deslinde de responsabilidades administrativas.



Informe Escalafonario N° 139-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ remitido por la Especialista en Personal mediante Memorandum N° 175-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, correspondiente al servidor Fernando Ivan Gonzalo Yaulli Yaulli, a través del cual se informa que este laboró en el cargo de Especialista en Operación y Mantenimiento, durante el período del 01 de agosto del 2019 al 6 de enero del 2021, y como Responsable de Meta 015 "Mantenimiento de la infraestructura hidráulica e instalaciones conexas", durante el periodo del 2 de setiembre del 2019.

Adjunto al Informe Escalafonario obran el Memorandum N° 383-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 23 de julio del 2019, a través del cual se dispone la rotación del servidor Fernando Ivan Gonzalo Yaulli Yaulli como Especialista en Operación y Mantenimiento, a partir del 1 de agosto de 2019, así como el Memorandum N° 005-2021-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 06 de enero del 2021, a través del cual se deja sin efecto la rotación del servidor Fernando Ivan Gonzalo Yaulli Yaulli en el referido cargo. Asimismo, obra el memorandum N° 498-2019-GG-PERPG/GR.MOQ del 02 de setiembre de 2019, a través del cual se le encarga temporalmente al servidor Fernando Ivan Gonzalo Yaulli Yaulli en el cargo de responsable de la Actividad "Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica e instalaciones conexas".

Copia autenticada de la **Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG-PERPG/GR.MOQ** de fecha 14 de diciembre del 2018, a través de la cual se aprueba el Plan Anual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica del PERPG periodo 2019, dentro de los cuales se contempló la Ficha Técnica N° 01 "Mantenimiento de la infraestructura hidráulica e instalaciones conexas", con un presupuesto de S/. 2 957 389, 18.

Copia autenticada de la **Resolución de Gerencia General N° 119-2019-GG-PERPG/GR.MOQ** de fecha 15 de julio del 2019, a través de la cual se modificó la Ficha Técnica N° 01 "Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica e Instalaciones Conexas" por S/. 2 957 389, 18. Expediente técnico de la Ficha modificada de "Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica e Instalaciones Conexas".

**Informe N° 096-2019-JEMR-RA-GEINFRAIPERPG/GR.MOQ** de 31 de diciembre de 2019, otorgamiento de conformidad de FERNANDO YVAN GONZALO YAULLI YAULLI.



Copia autenticada de **Actas de Inspección Física N°s 003 y 004-2020-SCE/PERPG** de fecha 11 de setiembre de 2020, realizadas a las Bocatomas de Otorá y Torata, suscritas por la Comisión de Control de la CGR y representantes de la entidad.

**INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 31-2021-JCHM-ST-PAD/PERPG/GR.MOQ**, de fecha 05 de octubre del 2021, mediante el cual, se recomienda el inicio al Procedimiento administrativo Disciplinario.

**INICIO PAD CON CARTA N° 006-2021-OI-PAD-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ**, de fecha 06 de octubre del 2021, mediante la cual, se le notifica el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

**INFORME N° 06-2022-OI-PAD/GEINFRA-PERPG/GR.MOQ**, de fecha 30 de setiembre del 2022, comunica al Organismo Sancionador sobre la recomendación de sanción

**CARTA 44-2022-OS-PAD/EP-PERPG/GR.MOQ**, mediante la cual, se pone en conocimiento del servidor que tiene el plazo de 03 días, para solicitar el informe Oral.

### **SU PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA.**

Mediante **Constancia de Notificación de fecha 06 de octubre del 2021** se notificó al Servidor investigado la **Carta N° 006-2021-OI-PAD/GEINFRA-PERPG/GR.MOQ**, del cual se desprende lo siguiente: "Con el presente documento, se **INICIA EL PROCEDIMIENTO**



**ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)** en contra de la Servidor **FERNANDO YVAN GONZALO YAULLI YAULLI**, quien se desempeña en el cargo de Inspector de la Actividad "Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica e Instalaciones Conexas", por la **Presunta comisión de falta administrativa disciplinaria, Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 Artículo 85 literal d) "Negligencia en el desempeño de las funciones"**.

Y que, del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se aprecia que el Servidor **FERNANDO YVAN GONZALO YAULLI YAULLI, CUMPLIÓ CON PRESENTAR SUS DESCARGOS**, ante el Órgano Instructor Gerencia de Infraestructura – PERPG.

**PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR:**

En vista que el Servidor **FERNANDO YVAN GONZALO YAULLI YAULLI**, presento sus descargos, de estos fluyo lo siguiente:

*Cabe aclarar que se me indica que soy responsable del área de Mantenimiento desde el 02 de setiembre del 2019 hasta marzo del 2020, lo cual no es cierto; si bien es cierto que se me dio la encargatura desde que el Ing. Jaime Quispe Hinojosa deja el cargo el 03 de setiembre y el 04 de setiembre soy responsable pero no el 02 de setiembre del 2019 como se indica. El cargo solamente fue hasta el 10 de octubre ya que el 11 de octubre del 2019 asume el cargo de "Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica e Instalaciones Conexa" con el MEMORANDUM N° 1255-2029-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ el Ing. Jesús E. Manchego Ramos.*

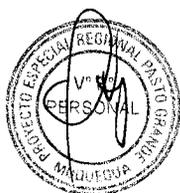
**PRONUNCIAMIENTO DEL ORGANO INSTRUCTOR**

Frente a esto, de la revisión del Expediente PAD 08-2020 se observa el MEMORÁNDUM N° 383-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, mediante el cual se lo roto a la Gerencia de Infraestructura, en el CARGO DE ESPECIALISTA EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, con eficacia a partir del 01 de agosto del 2019. Así también se cuenta con el Informe N° 926-2020-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ/FIGYY-EO&M, de fecha 28 de diciembre del 2020, en el cual, el señor Ivan Gonzalo Yaulli Yaulli, solicita al Gerente de Infraestructura, se lo reincorpore a su plaza anterior, debido a que lleva laborando como ESPECIALISTA EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO un año y medio, justamente el plazo donde se desarrollaron los hechos.

*Así también de su descargo indica "(...) lo que mi persona hacía, solamente elevar los documentos de Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica e Instalaciones Conexa a la Gerencia de Infraestructura para la continuidad de su trámite, así como también la Gerencia de Infraestructura también emitía los documentos por mi intermedio para elevarlos al Responsable de Mantenimiento; tal es así que el Especialista en Operación y Mantenimiento no tenía ni tiene actualmente la facultad de evaluar ni supervisar ni menos de objetar las labores de la Actividad de Mantenimiento, para eso tenía su Inspector o supervisor quien podía objetarle alguna irregularidad. Lo que indica que una meta no puede interferir ante las funciones de la otra meta."*

**PRONUNCIAMIENTO DEL ORGANO INSTRUCTOR**

No obstante, de acuerdo al MOF del PERPG el especialista en Operación y Mantenimiento no solo eleva documentos al Gerente de Infraestructura, él debe formular, planificar, coordinar, dirigir y supervisar el programa de operación y mantenimiento de las obras civiles hidráulicas y equipos del PERPG, por ende, era responsabilidad del Ingeniero especialista en Operación y Mantenimiento velar por la correcta ejecución de "Servicios de reparación de cilindros Hidráulicos en las bocatomas de Otorá y Torata" y "Servicio de mantenimiento correctivo del sistema mecánico de compuertas".





Debe observarse, lo establecido en el Artículo 87° LSC N° 30057 "Determinación de la Sanción a las Faltas". Esto implica un claro mandato a la administración municipal para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; es decir, que no se trata sólo de contemplar los hechos en abstracto, sino "en cada caso" y tomando en cuenta "los antecedentes del servidor". Por tanto, una decisión razonable en estos casos supone, cuando menos:

- a) La elección adecuada de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación, tomando en cuenta no sólo una ley particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto.
- b) La comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean al caso, que implica no sólo una contemplación en "abstracto" de los hechos, sino su observación en directa relación con sus protagonistas, pues sólo así un "hecho" resultará menos o más tolerable, confrontándolo con los "antecedentes del servidor", como ordena la ley en este caso.
- c) Una vez establecida la necesidad de la medida de sanción, porque así lo ordena la ley correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible a los derechos de los implicados en el caso.

### INFORME ORAL

Mediante Carta N° 44-2022-OS-PAD/EP-PERPG/GR.MOQ, de fecha 30 de setiembre del 2022, se le remitió copia del Informe Final N° 06-2022-OI-PAD/GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, asimismo se le informo al Servidor **FERNANDO YVAN GONZALO YAULLI YAULLI**, que, de considerar necesario para su defensa, podía presentar una solicitud por escrito ante la Oficina de Personal (Órgano Sancionador), dentro del plazo de 03 días hábiles de Recepcionada la carta, la solicitud para que se lleve a cabo el Informe Oral.



El informe Oral se llevó de forma virtual a cabo el día 06 de octubre del 2022, a horas 15:18 pm, del cual fluye lo siguiente: (...). El Servidor ha logrado desvirtuar en parte la imputación en su contra, lo cual consta en audio, asimismo ha demostrado con documentos que obran en el expediente algunos hechos en los que tiene participación en su calidad de Especialista de operación y mantenimiento, indicando que para eso existe un Residente e Inspector. **Véase el Cd. Adjunto al presente y anexos, cuyo tiempo de duración es de 44 minutos el mismo que está en dos videos.** Lo negrito y subrayado es nuestro.

### PRONUNCIAMIENTO DEL ORGANO SANCIONADOR:

Llevada a cabo el informe oral, este órgano sancionador, ha corroborado lo vertido por el Investigado, en parte, esto debido, a que, si bien es cierto, el recurrente, solo remitía información, de los responsables de la actividad, este debió presentar observaciones y no firmar directamente, no obstante, no se le puede atribuir directamente la responsabilidad, al brindar conformidad, cuando confiaba plenamente de la información remitida, Pese a que, en su totalidad no habían sido culminados, generando un perjuicio económico, al no señalar observaciones, no se efectuaron las penalidades respectivas de los contratos, no obstante, al ocupar el cargo de Especialista de Operación y mantenimiento, no es posible observar todas las actuaciones realizadas, debiendo estas ser revisas y evaluadas por el residente de obra, inspector de obra y los que estén asignados a dicha actividad, es por ello, que no podría imputársele directamente las negligencia de funciones en su totalidad, pero si el deber de cuidado al ser negligente respecto al no realizar las observaciones pertinentes.



### DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Que, este Órgano Sancionador, para la determinación de la sanción aplicable, analiza los criterios establecidos en el Informe del Órgano Instructor, Informe N° 06-2022-OI-PAD/GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, en concordancia con los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones que se detallan a continuación:

N°	CONDICIONES	DETALLE
1	Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado.	<p>Con la actuación del servidor Fernando Ivan Gonzalo Yaulli Yaulli, se generó grave afectación a los intereses generales del Estado, toda vez que como Especialista en Operación y Mantenimiento, mediante informe N° 103-2019-FIGYY-E- OP&amp;MA/GEINFRA- PERG/GRM del 22 de agosto del 2019 tramitó la solicitud de requerimiento del "Servicio de mantenimiento correctivo del sistema mecánico de compuertas en bocatomas de Otorá y Torata" autorizando y dando conformidad al informe de requerimiento del servicio; asimismo, con informe N° 471-2019-FIGYY-E-OP&amp;MA/GEINFRA-PERPG/GRM del 21 de noviembre del 2019 habría solicitado que se desarrolle la segunda convocatoria para el procedimiento de selección sobre "Servicio de reparación de cilindros hidráulicos y unidades hidráulicas en bocatoma Otorá y bocatoma Torata", pese a que los mismos constituían dos requerimientos de servicios que correspondían ser tramitados como un solo procedimiento de selección por constituir una unidad de medida global. Ello conllevó a un fraccionamiento de la contratación en dos procesos de selección (Adjudicaciones Simplificadas N° 008 y 011-2019-OEC) situación que afectó la correcta gestión de las contrataciones requeridas en la Actividad.</p> <p>A su vez, como responsable de la Actividad, omitió cautelar la correcta ejecución del "Servicio de reparación de cilindros hidráulicos y unidades hidráulicas en bocatoma Otorá y bocatoma Torata" y "Servicio de mantenimiento correctivo del sistema mecánico de compuertas" lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/. 51 695, 11; así como omitió cautelar el cumplimiento de los plazos en el "Servicio de mantenimiento correctivo del sistema mecánico de compuertas", otorgando conformidad para la emisión del comprobante de pago N° 05798 y 05799-RO de 14 de enero de 2020, ascendentes a S/. 201 736,34, emitidos a favor de la empresa Hidraforta SAC, pese a que en el servicio brindado por ésta se incumplió los términos de referencia, estipulaciones contractuales y especificaciones técnicas pactadas con la Entidad, por lo que correspondía aplicársela las penalidades correspondientes.</p>
2	Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	No se aprecia
	El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación	Se evidencia parcialmente, toda vez que el servidor Fernando Ivan Gonzalo Yaulli Yaulli, como Especialista en Operación y Mantenimiento si bien no es un grado de alta jerarquía, no obstante, tenía funciones más especializadas en cuanto al objeto de contratación de los Servicios de



3	con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	reparación de cilindros hidráulicos e instalaciones conexas. Así, tenía como función las siguientes: "Formula, planifica, coordina, dirige y supervisa el programa de operación y mantenimiento de las obras civiles hidráulicas y equipos del PERPG." así como "Inspecciona y evalúa periódicamente el desarrollo de planes, proyectos y obras de ingeniería formulando recomendaciones técnicas.
4	Las circunstancias en que se comete la infracción.	No se evidencia.
5	La concurrencia de varias faltas.	No se evidencia
6	La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se evidencia
7	La reincidencia de la comisión de la falta	No se evidencia
8	La continuidad en la comisión de la falta.	No se evidencia
9	El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se evidencia

Por tanto; se ha cumplido con el Artículo 91° LSC N° 30057 con respecto a la sanción disciplinaria ya que esta presunta falta disciplinaria está debidamente motivada de modo expresa y clara, identificando la relación entre los hechos y la falta, así como contemplar no solo la naturaleza de la infracción si no también los antecedentes del servidor (si es que registrara antecedentes sobre faltas de carácter disciplinario).

**PLAZO PARA IMPUGNAR:**

Que, de conformidad con el artículo 95° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Servidor **FERNANDO YVAN GONZALO YAULLI YAULLI** tiene un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente a efectos de que pueda interponer el **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION**, de considerarlo conveniente a sus intereses. Cabe señalar que en merito a la normatividad señalada precedentemente, la interposición del medio impugnatorio señalado con antelación no suspende la ejecución del acto impugnado.

**AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA Y RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO:**

Que, el recurso administrativo de apelación que –de ser el caso- interponga el servidor sancionado, deberá ser dirigido a este Órgano Sancionador (Oficina de Personal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande), ello en merito a lo establecido en los artículos 117°, 118° y 119° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, a efecto de elevar lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda, siendo que la autoridad competente para conocer y resolver el mencionado recurso en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, ello en concordancia con el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil;

Por consiguiente, en uso de las atribuciones para sancionar conferidas por el artículo 92° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y artículo 93° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, en concordancia con el literal h) del artículo 51° del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27 de mayo del 2013;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER** la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por un periodo de treinta (30) días a **FERNANDO YVAN GONZALO YAULLI YAULLI**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la cual será eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme al primer párrafo del artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios notifique el presente acto resolutivo a **FERNANDO YVAN GONZALO YAULLI YAULLI**, en la dirección domiciliaria que obran en el Expediente PAD N° 008-2020-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ, que custodia la secretaria técnica del PAD-PERPG.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Área de Personal, una vez consentido el acto sancionador, registre la sanción establecida en el artículo primero de la presente resolución en el legajo personal del citado servidor; asimismo, que inscriba la sanción antes referida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que formaliza la modificación y aprobación de la versión actualizada de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

**ARTICULO CUARTO. - REMÍTASE** copia de la presente resolución al Área de Personal para el registro en el legajo personal, a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER** que la Oficina de Administración proceda a la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande ([www.pastogrande.gob.pe](http://www.pastogrande.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE.**

**HEYDI JACKELINE QUISPE VIZCARRA**  
(E) Area de Personal PERPG  
ORGANO SANCIONADOR